EL SUSCRITO COORDINADOR DEL ÁREA DE ASUNTOS LABORALES – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y
EL PROFESIONAL GRADO 9 DEL ÁREA DE ASUNTOS LABORALES – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A QUIEN PUEDA INTERESAR CERTIFICAN QUE:

Que una vez allegada y revisada la documentación aportada por la Caja de Compensación Familiar del Cauca – Comfacauca y teniendo en cuenta que la referida Caja de Compensación es la única en la ciudad de Popayán – Cauca, además de esto tenemos que la Ley 21 de 1982 en su artículo 41 menciona:

- "*Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones: 3. Ejecutar, con otras Cajas, o mediante la vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley*"

También debemos tener en cuenta el contenido del artículo 12 del Decreto 752 de 1984, el cual señala que:

- "*Los programas de bienestar social se adelantarán con (...) y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales. Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares…*".

Por su parte el artículo 23 de la Ley 181 de 1995 establece que, en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las Cajas de Compensación Familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria de los trabajadores de las empresas afiliadas

En efecto, con el marco normativo expuesto, se evidencia la obligación por parte de las entidades públicas, de realizar actividades de bienestar social para sus servidores y sus familias, las cuales incluyen actividades de autoprotección, implementación de hábitos de vida saludables, integración, recreación, capacitación, entre otros, las cuales pueden satisfacerse mediante la contratación de personas naturales o jurídicas o a través de organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 25 del Decreto 1567 de 1998.

En igual sentido y teniendo en cuenta que se hace necesario cumplir con las responsabilidades que le han sido estipuladas a la entidad en las normas antes señaladas y que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, no cuenta con la infraestructura, los equipos, ni el personal calificado, para desarrollar las actividades requeridas, es de vital importancia adquirir los servicios de un contratista con la suficiente

idoneidad y experiencia que cuente con la capacidad e infraestructura suficiente para atender las actividades solicitadas, siendo estas de excelente calidad y de un valor competitivo en el mercado, además de que se pueda brindar cobertura departamental y regional llevando los programas de bienestar a los servidores públicos de las regiones del cauca.

La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar de Cauca -COMFACAUCA, según certificación expedida por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, es una entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social, con domicilio en la ciudad de Popayán y NIT. 891.500.182-0.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, se encuentra afiliada a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, y que los documentos aportados llenan los requisitos de exigibilidad y de ley para contratar, se expide la presente certificación.

Para constancia se firma en Popayán a los treinta (30) días del mes de enero del 2026.





PABLO SEBASTIAN VALVERDE VIDAL
Coordinador de asuntos laborales – SST

LUIS EDUARDO ALFARO ANAYA
PORFESIONAL UNIVERSITARIO